

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 014

Fecha Estado: 31/01/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220090012600	Ejecutivo Singular	HUGO ZULUAGA JARAMILLO	LEONARDO DE JESUS PAVON CORREA	Auto resuelve solicitud Niega fecha remate- El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	30/01/2023		
05615310300220130006100	Ordinario	INES OCAMPO GARCIA	JOSE CORNELIO OCAMPO GARCIA	Auto resuelve solicitud Niega lo solicitado. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	30/01/2023		
05615310300220130019900	Divisorios	ELKIN RODRIGO GARCIA SOTO	FRANCISCO ELADIO GOMEZ OSSA	Auto cumplase lo resuelto por el superior Confirma auto. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	30/01/2023		
05615310300220150044500	Ordinario	JENARO DE JESUS LONDOÑO RIOS	ROSMIRA ARANGO VIUDA DE OSPINA	Auto ordena emplazar El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	30/01/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220180004800	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARGARITA VASQUEZ DE VELEZ	CLAUDIA YANETH GIL ARIAS	Auto reconoce personería El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	30/01/2023		
05615310300220210008200	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	INFRAESTRUCTURA AUTOSOSTENIBLE S.A.S.	Auto que ordena continuar trámite Siga adelante ejecución. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	30/01/2023		
05615310300220210008200	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	INFRAESTRUCTURA AUTOSOSTENIBLE S.A.S.	Auto resuelve solicitud decreta media No s epublica Art. 9 Ley 2213/22)	30/01/2023		
05615310300220210032600	Verbal	URFREDY RAMIREZ CASTAÑO	CLINICA SOMER S.A.	Auto resuelve solicitud responde petición. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	30/01/2023		
05615310300220220036900	Ejecutivo Singular	JORGE MARIO ALVAREZ BUITRAGO	JORGE ADRIAN VILLADA TABARES	Auto resuelve solicitud decreta medida (No se publica Art. 9 Ley 2213)	30/01/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 31/01/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, treinta de enero de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2009 00126 00
Asunto	Niega solicitud de fijar fecha de remate y requiere a secuestre entrante y saliente

Se niega la solicitud de fijar fecha de remate (archivo 026), en tanto que en el presente proceso hubo cambio de secuestre y aún no se ha allegado al Despacho prueba alguna de demuestre que el secuestre saliente haya hecho entrega de los bienes que le fueron dejados bajo su custodia al secuestre entrante, tal como fuera ordenado en el auto del 24 de octubre de 2022 (archivo 020).

En virtud de lo anterior, se requiere a los citados auxiliares de la justicia para que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de la presente providencia, se sirvan dar cumplimiento a la orden dada en el proveído ya referenciado anteriormente.

Comuníquese lo anterior a los secuestres entrante y saliente en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C. G. del P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, con copia la parte demandante para el control y seguimiento a que haya lugar.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52391e22f2cb12ee44875ca6f7de07f9d7b073501d5beb2c13c02a8d9ef51141**

Documento generado en 30/01/2023 11:33:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, treinta de enero de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2013 00061 00
Asunto	No accede a lo solicitado

No se accede a lo solicitado por la demandada, señora BLANCA NELLY OCAMPO YEPES, esto es, autorizar el retiro del expediente de la referencia y el radicado 05615 31 03 002 2008 00083 00, por cuanto la solicitante carece del derecho de postulación. En consecuencia, tal solicitud deberá realizarse por medio de su apoderado para que se pueda decidir al respecto.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e877ebe8fdc0abe4836f600481d4bf9eae555cbebaefc1ce739644161862ed0**

Documento generado en 30/01/2023 11:33:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, treinta de enero de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2013 00199 00
Asunto	Ordena cumplir lo resuelto por el Superior

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 del C. G. del P., se ordena cumplir con lo resuelto por el Superior, Sala Civil - Familia del Tribunal Superior de Antioquia, en providencia del 12 de diciembre de 2022 (archivo 054, página 2), mediante la cual confirmó la decisión proferida por este Despacho el 6 de abril del 2021, que a su vez negó la solicitud de reforma a la demanda, dentro de este proceso divisorio.

Ejecutoriado el presente auto continúese con el trámite del proceso.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 46171fc141e28639332a538a58a93038971c00049f3bc746e785472d6a79e889

Documento generado en 30/01/2023 11:33:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, treinta de enero de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2015 00445 00
Asunto	Ordena emplazamiento de demandada, requiere a secretaria y deja constancia de demandada que falta por notificar

Teniendo en cuenta que no se logró la comparecencia de la demandada, señora MARTHA ELENA GIRALDO GÓMEZ, se ordena su emplazamiento, de conformidad y en los términos previstos en los artículos 108 del C. G. del P. y 10 de la Ley 2213 de 2022.

El emplazamiento deberá contener el nombre completo del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso en el que se le requiere, la naturaleza del proceso, el número de radicado del proceso y la mención de que el sujeto emplazado es requerido por este Juzgado para que comparezca al mismo, dentro proceso del radicado señalado, dentro de los quince (15) días siguientes a la inscripción de estos mismos datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y que una vez vencido ese término se designará curador *ad litem* a través de quien se realizará la notificación de la presente providencia y a fin de que lo represente en el proceso.

Por Secretaría, gestiónese el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, siguiendo los parámetros previstos en el artículo 108 del C. G. del P.

Se deja constancia que falta por notificar la demandada MARTHA ELENA GIRALDO GÓMEZ.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y

marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59328e03fa00a4edcd2f8d47f8a35b14b162efd4ab7bdaaf2b01f83d530807ca**

Documento generado en 30/01/2023 11:33:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, treinta de enero de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2018 00048 00
Asunto	Reconoce personería y requiere a la apoderada de la parte demandante

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería para actuar a la Dra. CELINDA ISABEL BRITTO CRUZ para representar a la demandante, señora MARGARITA VÁZQUEZ DE VÉLEZ, en los términos del poder conferido (archivo 095).

Por la Secretaría del Despacho suminístrese el acceso al expediente electrónico, dejando constancia en el expediente.

De otro lado, se requiere a la apoderada de la parte demandante para que indique con claridad cuál es el avalúo catastral a solicitar y a cuál oficina de Catastro.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.**

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f41dd19f9766afb2a9f821fb5aed1ec388eed2bcfaad8df4f5af658f204f9a5**

Documento generado en 30/01/2023 11:33:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, treinta de enero de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2021 00082 00
Asunto	Auto ordena seguir adelante con la ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Sígase adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago del 3 de agosto de 2021 y en la decisión que aceptó la subrogación parcial del crédito proferido el 13 de junio de 2022 (archivos 018 y 039 del expediente electrónico).

SEGUNDO. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancelen los créditos exigidos.

TERCERO. Liquídense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

CUARTO. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$11'.900.000,00 m. l.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo*

csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.**

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **370ccf962b95197a333e06ebdbed6a70e3718b4ab572a8b24aa36ee0c52a76c7**

Documento generado en 30/01/2023 11:33:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, treinta de enero de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2021 00326 00
Asunto	Responde petición U. de A.

En atención a lo solicitado por la Universidad de Antioquia (archivo 068), se indica que el dictamen debe versar sobre lo dicho en auto de fecha 22 de noviembre de 2022, que a continuación se transcribe:

“Teniendo en cuenta que la FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA no ha presentado memorial nombrando a un perito MÉDICO ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y/O RADIOLOGÍA, ordenado por este despacho mediante auto del 02 de septiembre de 2022, (archivo 047 expediente electrónico) con el objeto de que, “previo estudio de las historias clínicas, rinda pericia acerca de la responsabilidad de las accionadas por la supuesta deficiente prestación del servicio médico asistencial, el error en el diagnóstico y el error en el procedimiento médico practicado a URFREDY RAMIREZ CASTAÑO durante la atención brindada en la CLÍNICA SOMER SEDE RIONEGRO a partir del 24 de noviembre de 2019, determinando si ello generó graves secuelas en el señor RAMÍREZ CASTAÑO como una mala consolidación de la fractura, disminución de la densidad ósea por desuso, cambios postquirúrgicos en topografía astrágalo navicular, zonas de esclerosis, insinuación de espolón calcáneo y hernia inguinal izquierda, según cuestionario que se aportará en el momento procesal pertinente”; Ello a pesar de que, se les concedió un término de 15 días siguientes al recibió de la comunicación, esto es, a partir del 12 de septiembre de 2022, transcurriendo a la fecha dos meses”.

Comuníquese la presente providencia a la FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C. G. del P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia de la presente providencia, y de la providencia del 24 de octubre de 2022, con copia a las partes para el control, seguimiento a que haya lugar.

Por la Secretaría del Despacho suminístresele el acceso al expediente, dejando constancia de ello en el proceso.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.**

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8b4d490b1b8cb52b70931baa8df2486c813cfa60ecf767e05c80dccb823d8a3**

Documento generado en 30/01/2023 11:33:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>